

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Martes 7 de Enero de 1975

"Año Internacional de la Mujer"

N° 5

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Personalidad Jurídica a Asociación Nacional de Anunciantes de Nicaragua 33

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estatutos de la Iglesia Morava de Nicaragua 34

Estatutos de la Sociedad "Cruz Blanca, S. A." 40

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a "Madereros Asociados, S. A." 44

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Pág.

Escuela Adventista de Enfermería Dará Formación Profesional a Enfermeras (os) 45

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Apruébase Sexta Etapa de Urbanización "Plazas de Bello Horizonte" 48

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marca de Fábrica 48

Venta de Patente 48

SECCION JUDICIAL

Remates 48

Indice de "La Gaceta" (continúa) 48

Indicador de "La Gaceta" 48

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Personalidad Jurídica a Asociación Nacional de Anunciantes de Nicaragua

Reg. 28 — B/U 898593 — \$105.00

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 528.

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1° — Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación Nacional de Anuncian-

tes de Nicaragua, de duración indefinida, sin fines de lucro, apolítica y del domicilio de la ciudad de Managua.

Arto. 2° — La Representación Legal de dicha Asociación, será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos, una vez que éstos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3° — Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., 16 de Octubre de 1974. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera P., Secretario. — José Joaquín Quadra C., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Estatutos de la Iglesia Morava de Nicaragua

No. 32.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 961, del día 26 de Junio de 1964, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 173, del día 31 de Julio de 1964, por medio del cual se le otorga Personalidad Jurídica a la entidad denominada IGLESIA MORAVA DE NICARAGUA.

ACUERDA:

Unico. — Aprobar las reformas a los Estatutos de la entidad denominada "IGLESIA MORAVA DE NICARAGUA" que integra y literalmente dicen:

"OFSMAN QUINTANA OROZCO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, para ejercer la Profesión del Notariado durante un quinquenio que expira el veintidós de Julio de mil novecientos setenta y ocho; Reverendo José Kelly y Larry Palmer, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta Ejecutiva de la "IGLESIA MORAVA EN NICARAGUA" Sociedad Religiosa debidamente constituida y existente con arreglo a las Leyes de la República de Nicaragua, con PERSONALIDAD JURIDICA otorgada por DECRETO EJECUTIVO Número NOVECIENTOS SESENTA Y UNO (No. 961) del veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 173 del día viernes 31 de Julio de 1964, y ESTATUTOS aprobados y publicados en "La Gaceta" No. 34 del jueves 11 de Febrero de 1965,

CERTIFICAMOS: Que de las páginas uno a la página cuarenta y cuatro del Libro de Actas, Tomo II de la "IGLESIA MORAVA EN NICARAGUA", se encuentra el Acta Número seis de Reforma de los Estatutos de la "IGLESIA MORAVA EN NICARAGUA" la que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: "ACTA No. VI. — EL SEXTO SINODO TRIENAL DE LA IGLESIA MORAVA DE NICARAGUA se reunió en la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya el 7 de Marzo de 1974, en las aulas del 5o. y 6o. Grados de la Escuela Morava de dicha ciudad. La primera sesión fue abierta por el Superintendente, Reverendo Joe Kelly a las 9:30 a. m. La JUNTA EJECUTIVA de la IGLESIA MORAVA EN NICARAGUA (en años pasados llamada la Junta Provincial) había nombrado a la Sra. Dorothea Wilson de Stephenson como Secretaria del Sínodo. El Superintendente Kelly pidió al Sínodo aprobar este nombramiento y fue aprobado unánimemente. Se pasó la lista de los Delegados con los siguientes presentes: MINISTROS ORDENADOS: Waldemar Bushey, Santos Cleban, Joe Kelly, Serminio Necho; Mendiola Taylor; Decins Watson; Hedley Wilson; Gerald Befus; Livingston Cuthbert; Sandalio Patron; Patricio Benard; Goliath Castellano; Silvio Díaz; Wellington Morales; Pedro Mercado; Cantoy Taylor; Rinkart Watson; Samuel Downs; Steadman Bent; Le Roy Enríquez; Arthur Hodgson; Johnny Hooker; Elrv Kinsman; Mullins Filleth; Wolfran Fliegel; Frutos Padilla; John Wilson; Norman Bent y Garry Harke. PASTORES LAICOS: Byron Blanford; Reicardo Castillo; Ofreciano Julius; Christopher Desouza; Somerville Cayasso; Thomas Escobar; Wycliffe Diego; Alberto Paiz; Higinio Morazán; Thomas Dixon; Jerry Morales; Yurentin Toledo; Jimmy Webster; Tilerio Cirilo. LAICOS: Norlan Desouza; Adolfo Colomer; Silvia Chang; Gay Dean Forbes; Palmerston Budier; Emma Thompson; Jim Desouza; Ruth Wilson; Ermilda Alban; Herbacio Mc. Davis; Dusiah Basilio; Daniel González; Jonás Pantin; Howard Dixon; Dormis Wilson; Benedicto Teófilo; J. M. Coleman; Hansel Bushey; Anselmo Sam; Graciela Smith; Jarquín Mateo; Eduardo Rivera; Alonso Morales. DELEGADOS FRATERNALS: Edwin W. Kortz; Joe H. Gray; Marcellus Lloyd; Howard Stortz; Thelma Good; Elizabeth Marx; Herta Masanto; Richard Siu; David Jones; Klara Dahlke; Maudie Lightburn. JUBILADOS: Charles Moses, Dannery Dowsn. Tesorero Provincial: Larry Palmer. Director de Educación Cristiana: Morris Vidaurre. Director de Hospi-

tal: Dr. Kern Jackson. Representante de los Maestros: Le Roy Miller, Adolfo Ugarte. El Rvdo. Steadman Bent hizo la moción secundado por el Obispo Wilson el Sínodo eligiera como Presidente de este Sínodo al Revdo. Joe Gray, Superintendente de la Iglesia Morava en Honduras. La moción fue aprobada por unanimidad, y el Revdo. Gray tomó posesión de su cargo. (partes inconducentes). El Presidente del Sínodo señaló que una de las tareas más importantes de este Sínodo es la revisión de los Estatutos de la Iglesia Morava en Nicaragua. (Partes inconducentes). El Presidente del Sínodo pidió a los miembros referirse al primer informe parcial del Comité de Revisión de la Constitución en el cual se pidieron cambios básicos en nuestra Constitución. Se pidió la discusión sección por sección. Después de prolongadas discusiones que duraron todo el día, con unas enmiendas propuestas y aceptadas, se aceptó por voto unánime los siguientes como nueva Constitución de la Iglesia Morava en Nicaragua con la moción hecha por el Revdo. Fliegel, secundado por el Revdo. Cuthbert.

Arto. 1. — LOS SINODOS. — El Cuerpo Constitucional que representará la Iglesia Morava en Nicaragua se conocerá como el Sínodo Provincial, que es una Asociación no lucrativa con fines de propagación de la fe cristiana, educacionales y de socorro a los enfermos. **LOS MIEMBROS DEL SINODO:** Serán miembros debidamente reconocidos los siguientes:

a) EX - OFICIO:

- 1) Todos los Ministros ordenados sirviendo en la Provincia y bajo llamamiento de la Junta Ejecutiva de la Iglesia Morava en Nicaragua.
- 2) Todos los Obispos Moravos residentes en el país.
- 3) Todos los miembros de la Junta Ejecutiva.
- 4) El Tesorero de la Iglesia Morava en Nicaragua nombrado y empleado por la Junta Ejecutiva.
- 5) Los Directores de Educación Cristiana de la Provincia.
- 6) Los Directores de Colegios Secundarios Moravos.
- 7) El Presidente de la Junta Directiva de los Hospitales Moravos.

b) ELEGIDOS:

- 1) Un Pastor laico por cada cinco pastores laicos, o la mayor parte, sirviendo bajo llamamiento

de la Junta Ejecutiva en un distrito, elegidos por el Sínodo del Distrito en el cual trabaja.

- 2) Un delegado laico por cada 500 miembros comulgantes o su mayor parte, elegidos por el Sínodo del Distrito al cual pertenecen.
- 3) Cada Distrito tendrá el derecho de estar representado por lo menos por un Pastor laico y un miembro laico, sin importar el número de miembros del distrito.
- 4) Las estadísticas de miembros al final del año calendario antes de la fecha del Sínodo de distrito se usarán como base para determinar la representación en el Sínodo de la Provincia.
- 5) Un representante de la Juventud de cada distrito elegido por su conferencia de Juventud, este delegado deberá ser miembro de la Iglesia Morava y no ser uno de los pastores laicos o un ministro ordenado.
- 6) En cada elección de los distritos, se verificará también la elección de alternos quienes en el orden de su elección servirán de Delegados en caso de que los Delegados debidamente elegidos no pudieran asistir al Sínodo Provincial.

- c) Cada miembro del Sínodo tendrá la obligación de asistir a todas las sesiones a menos que fuere disculpado por la Junta Provincial debido a un motivo válido.

LA FRECUENCIA Y EL TIEMPO DEL SINODO:

- 1) El Sínodo se reunirá cada tres años.
- 2) La Junta Ejecutiva señalará la fecha del Sínodo con seis meses de anticipación por lo menos y notificará a todos los delegados.

LAS PREPARACIONES PARA EL SINODO:

- 1) El Secretario de cada uno de los Sínodos de Distrito entregará al Presidente de la Junta Ejecutiva de la Iglesia Morava en Nicaragua las actas a no tardar un mes de la clausura del Sínodo del Distrito.
- 2) Tendrán derecho de presentar proposiciones para la consideración del Sínodo los siguientes:
EL CONCILIO CONGREGA-

CIONAL, la Junta Oficial de las Congregaciones, los Sínodos de los Distritos, los miembros del Sínodo Provincial.

- 3) Todas las proposiciones por las Juntas Oficiales de las Congregaciones y los Sínodos de Distrito, deben ser entregados al Presidente de la Junta Ejecutiva a lo menos dos meses antes de la reunión del Sínodo si fuere posible.
- 4) Todas las proposiciones por los miembros del Sínodo deben llevar la firma de la persona que la propone y de la segunda.
- 5) La Junta Ejecutiva tendrá la responsabilidad de hacer el plan para el Sínodo.
- 6) El Presidente de la Junta Ejecutiva abrirá el Sínodo y nombrará a un Secretario para redactar el acta del Sínodo y después de la apertura del Sínodo, el mismo Sínodo tiene el privilegio, si así lo desea, de elegir a cualquier otra persona para dirigir en adelante a las sesiones del Sínodo, como su Presidente.
- 7) Presentarán informe al Sínodo el Presidente de la Junta Ejecutiva, y el Tesorero sobre la obra de la Provincia durante el periodo inter-sinodal y también las comisiones permanentes del Sínodo presentarán el trabajo que han hecho.
- 8) Los Ministros de las parroquias y los Directores de las instituciones (los hospitales, los colegios, el Instituto Bíblico) entregarán sus informes al Presidente de la Junta Ejecutiva cuatro meses antes de la fecha del Sínodo, escritos a máquina por duplicado y siempre que el autor pueda hacerlo en español miskito e inglés.
- 9) El Presidente de la Junta Ejecutiva procurará duplicar todos los informes y las proposiciones y enviarlas a los delegados acreditados, dos meses antes de que se reúna el Sínodo, con las instrucciones que los delegados se familiaricen con el material de modo que la lectura de los informes se podrán omitir en las sesiones del Sínodo.
- 10) Cuando un informe se entrega en un idioma solamente, el Presi-

dente de la Junta Ejecutiva procurará hacerlo traducir a los otros idiomas.

- 11) Puesto que todos los procedimientos de las sesiones oficiales se efectuarán en el idioma español, la Junta Provincial tendrá la obligación de nombrar intérpretes para los delegados que no entendieren el idioma oficial, cuando fuere necesario.
- 12) La Tesorería de la Provincia se encargará de sufragar todos los gastos del Sínodo Provincial.

LOS PODERES Y LOS DERECHOS DEL SINODO.

- 1) El Sínodo proveerá la oportunidad para la libre discusión de todos los asuntos que conciernan al bienestar espiritual y temporal de la obra de la provincia y para el fomento de amistad cristiana entre los miembros. Para la aprobación de cualquier proposición se necesitará la mayoría de los votos con excepción de cambios en los estatutos, cuando se necesitara una mayoría de dos tercios.
- 2) El Sínodo dará directivas referente a la obra de la Provincia a la Junta Ejecutiva.
- 3) El Sínodo cumplirá con todos los principios de la Iglesia Morava según establecidas por el Sínodo General de la Unidad de los Hermanos (Unitas Fratrum) en cuanto a la constitución, la doctrina, el culto y la vida de las congregaciones, siendo responsable en esto al Sínodo General de la Unidad de los Hermanos.
- 4) El Sínodo tendrá el poder de formular las reglas para la dirección de la obra en las congregaciones.
- 5) El Sínodo constituirá la primera Corte de Apelaciones para los miembros individuales y para las congregaciones. La segunda Corte de Apelaciones será el Sínodo de la unidad de los Hermanos.
- 6) El Sínodo buscará las medidas para recoger fondos requeridos para llevar a cabo el programa de la Iglesia y para subsanar los gastos ocasionados por los proyectos que adoptan.
- 7) El Sínodo elegirá dos pastores ordenados y dos miembros laicos para servir en la Junta de la Educación Cristiana y la Jun-

ta Ejecutiva de la Provincia elegirá a dos miembros de entre ellos para servir ex-oficio en esta Junta de la Educación Cristiana.

- 8) El Sínodo elegirá a los cinco miembros de la Junta Ejecutiva que servirá durante el nuevo período inter-sinodal. De entre ellos a lo menos tres deben ser Ministros ordenados y los cinco entre ellos elegirán al nuevo Presidente de la Junta Ejecutiva quien llevará a cabo las directivas de la Junta.
- 9) Antes de un Sínodo General de la Unidad, el Sínodo elegirá un Delegado y su suplente a dicho Sínodo. El Presidente de la Junta Ejecutiva será el otro delegado a dicho Sínodo y la Junta Ejecutiva de entre ellos elegirá a su suplente.
- 10) Todas las elecciones se verificarán por medio de votación secreta y la mayoría de los votos echados serán necesarios para una elección con excepción de la elección de los miembros de la Junta Ejecutiva en cuya elección se requerirá una mayoría de dos tercios.
- 11) El Presidente de la Junta Ejecutiva nombrará una comisión permanente que tendrá el poder de considerar todas las resoluciones adoptadas por el Sínodo para incorporarlas en el libro de Reglamento, si por su naturaleza deben estar incorporadas y si fuere necesario cambiar el Libro de Reglamento para que sea conforme a las disposiciones del Sínodo.

**Art. 2. — LA JUNTA EJECUTIVA:
COMPOSICION DE LA JUNTA EJECUTIVA:**

- 1) La Junta Ejecutiva de la Iglesia Morava en Nicaragua consistirá de cinco miembros elegidos por el Sínodo Provincial. Uno será el Presidente y uno será el Secretario, los dos elegidos entre sí por la misma Junta y los otros tres servirán de vocales.

DEBERES DE LA JUNTA EJECUTIVA:

- 1) La Junta Ejecutiva tiene el derecho de nombrar a cualquier hermano moravo de buen testimonio a ocupar la vacante oca-

sionada por la ausencia permanente o indefinida de uno de sus miembros, y él servirá el período restante inter-sinodal.

- 2) La Junta Directiva ejercerá la supervisión y control de la Provincia durante el periodo inter-sinodal.
- 3) Empleará a un Tesorero de la Provincia, al cual le puede invitar a sus reuniones cuando convenga hacerlo, concediéndole voz pero no el voto.
- 4) Llamará y supervisará a todos los Ministros y Pastores de la Provincia.
- 5) Elaborará el presupuesto anual de la Provincia y designará las cuotas de contribuciones que corresponderán a las congregaciones y parroquias.
- 6) Pondrán en práctica todos los principios y decisiones del Sínodo de la Provincia.
- 7) Verificará reuniones trimestrales en el tiempo y lugar señalados por el Presidente de la Junta.
- 8) El funcionamiento de la Junta será estrictamente colegial siendo requisito la mayoría de los votos para cada decisión. Cada miembro será responsable al todo para cada parte de sus actividades oficiales. En caso de que se necesite una decisión inmediata, antes de que se pudiere verificar una reunión de la Junta, el Presidente tendrá derecho de consultar con por lo menos dos de los miembros de la Junta antes de hacer una decisión de la cual deberá informar a toda la Junta tan pronto como sea posible.
- 9) Cualquier persona en el servicio de la Provincia puede ser llamada en cualquier momento a una sesión de la Junta, para dar testimonio o consejo.
- 10) El Presidente y el Secretario juntos estarán encargados con la responsabilidad de representar los intereses de la Iglesia con referencia a los oficiales del Gobierno, individuos particulares o sociedades anónimas tanto en asuntos legales como en otros asuntos de cualquier naturaleza que sean.
- 11) Cuando parezca conveniente en casos excepcionales, el Presiden-

te y el Secretario tienen la autoridad de otorgar PODER GENERALISIMO de representación en asuntos legales como en otros asuntos de cualquier naturaleza que sean a otra persona o personas.

DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA:

- 1) El se informará de todo lo que pasa en la Provincia, en cuanto al crecimiento y estado espiritual de la congregación, el progreso de evangelización, la preparación de los obreros nacionales y toda la labor educativa. Por lo tanto tendrá acceso libre a todos los libros y documentos oficiales de la Iglesia de la Provincia.
- 2) El pondrá al tanto a todos los interesados en cuanto a la obra de la Provincia. También informará en su oportunidad al personal de la Provincia sobre los eventos importantes de la obra.
- 3) Es su deber exigir que se guarden todos los principios establecidos por los sínodos de la iglesia en este Reglamento y el Manual.
- 4) Presidirá todas las sesiones de la Junta Ejecutiva, abrirá el sínodo de la Provincia, y abrirá los sínodos de los varios distritos y los presidirá si aquellos sínodos así lo deseen. El Presidente tiene el derecho de convocar conferencias locales de los obreros.
- 5) El tendrá cuidado espiritual de todos los que están en el servicio de la Provincia, a lo menos que haya un Obispo en residencia. En tal caso, el Obispo se encargará de esto.
- 6) Cuando el Presidente esté ausente temporalmente de la Provincia, la Junta Ejecutiva nombrará de entre sí un Presidente Provisional.

DEBERES DEL SECRETARIO:

- 1) El Secretario llevará el acta de todas las sesiones de la Junta Ejecutiva y proveerá copias del mismo a cada miembro de la Junta a no más tardar dos semanas después de haber clausurado sus sesiones.
- 2) Informará por escrito a todos los afectados por las decisiones

de la Junta a no más tardar dos semanas después de haber clausurado sus sesiones. Exceptuando casos cuando la Junta Ejecutiva disponga que el Presidente haga dicha comunicación ya sea por escrito o verbal.

DEBERES DEL TESORERO:

- 1) El Tesorero está encargado de la administración de los asuntos temporales de la Provincia. Llevará la Contabilidad Provincial y junto con los miembros de la Junta Ejecutiva elaborará el Presupuesto anual para la Provincia.
- 2) Un informe anual completo financiero de la Provincia será preparado por el Tesorero y enviado a todos los Ministros ordenados y Pastores laicos de la Provincia.
- 3) Se interesará en ayudar a las congregaciones en llevar sus libros de contabilidad y también fomentará seminarios sobre la mayordomía cristiana.

Arto. 3. — EL OFICIO DE OBISPO:

- 1) El oficio de Obispo de la Iglesia Morava es un oficio espiritual y por el mero hecho no encierra funciones administrativas en la Iglesia. Como cualquier otro Ministro, sin embargo, el Obispo puede ser elegido para desempeñar un oficio administrativo.
- 2) El Obispo, y únicamente el Obispo, tiene la autoridad de ejercer la función de ordenar a los diáconos o presbíteros o de participar en la consagración de otro Obispo. El Obispo sin embargo, ordenará únicamente con la comisión de la Junta Ejecutiva de hacerlo. Ningún Obispo se verá obligado a ordenar a un hermano quien se crea no tuviera las calificaciones de recibir la ordenación.
- 3) El Obispo lleva la mayor responsabilidad para la estimulación de la vida espiritual de la Provincia. El debe hacer lo último para fomentar y mantener una vida espiritual sana en la provincia haciendo sugerencias a la Junta Ejecutiva de medidas para tal fin, que a su parecer fueren necesarias. Cuando la Junta Ejecutiva hace planes para iniciar medidas directamente rela-

cionadas en la vida espiritual de la provincia, debe consultar con el Obispo para permitir que él les aconsejare en cuanto a tales medidas.

- 4) El Obispo también está encargado de la responsabilidad de orar fielmente por los individuos y las congregaciones de la Provincia y fuera de ella, por la obra de la Unidad entera. En una manera especial debe orar por el servicio de los hermanos cuya ordenación él ha realizado. Tanto la Junta Ejecutiva como cualquiera de los Ministros, tendrán el privilegio de sugerir al Obispo los nombres de las personas y las causas que necesitan intercesión especial.
- 5) Siendo Pastor de los Pastores, el Obispo debe estar listo de dedicarse a aconsejar a los Ministros y pastores, referente a sus problemas personales y espirituales. En su tanteo de resolver los problemas que se le presenten, sin embargo, el Obispo ejercerá cuidado de no arrogarse las prerrogativas de la Junta Ejecutiva.
- 6) Con frecuencia los Obispos de la Unidad han sido comisionados de efectuar estudios especiales en asuntos doctrinales de la Iglesia y de hacer recomendaciones al Sínodo y a las Juntas Ejecutivas.
- 7) Si el Obispo no es miembro de la Junta Ejecutiva y está comisionado por la Junta de ejercer funciones que requieren viajes, los gastos serán sostenidos por la Junta Provincial.
- 8) Por regla general el Obispo ejercerá su función en las ceremonias de colocar la piedra angular y de la consagración de los edificios de Iglesias. En tales ocasiones él preparará el orden del servicio. Si la Junta Oficial de cualquier congregación invita al Obispo para visitar la congregación pagará los gastos de viaje del Obispo. En caso que una congregación no pueda sufragar todos los gastos podrá pedir ayuda financiera a la Junta Ejecutiva. Las congregaciones que deseen los servicios del Obispo, deben tener presente siempre

las obligaciones que él tiene para su propia congregación.

- 9) El Obispo es Obispo de por vida, pero si edad o impedimento físico le hiciere imposible ejercer sus funciones, o si convenga tener a más de dos Obispos en la Provincia, el Sínodo de la Provincia tiene el privilegio de elegir otro Obispo de entre los presbíteros de la Provincia. La elección debe ser con una mayoría de dos tercios.

(Siguen partes inconducentes). Después de haber aceptado el Sínodo la nueva Constitución. (siguen partes inconducentes). El hermano Larry Palmer pidió la palabra. Anunció que los miembros elegidos a la nueva Junta Ejecutiva de la Iglesia Morava en Nicaragua, se habían reunido para organizar la Junta. Fue elegido de entre ellos, como Presidente de la Junta Ejecutiva: el Reverendo Joe Kelly y como Secretario, el hermano Larry Palmer. (siguen partes inconducentes). Los suscritos, el Reverendo Joe Gray, Presidente del Sínodo de la Iglesia Morava en Nicaragua para el año 1974, y el Revdo. Joe Kelly, Vice-Presidente del mismo Sínodo, Certificamos: 1) Que hemos leído el acta de este Sínodo y la hemos revisado; (2) La encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos el día de hoy, 16 de Marzo de 1974, en la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya. — Joe H. Gray, Presidente. — J. M. Kelly, Vice-Presidente. — Dorotea Wilson de Stephenson, Secretaria. — Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Joe M. Kelly. — L. Palmer. — O. Quintana O., Abogado y Notario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 24 de Octubre de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: Luis Vallé Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

Estatutos de Sociedad "Cruz Blanca, S. A."

Reg. 8083 — R/F 880607 — ₡ 1,000.00

"Nº 9.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 208 del 26 de Julio de 1973, publicado en "La Gaceta" Nº 193 del 30 de Agosto de 1973, que concede Personalidad Jurídica a la Fundación Cruz Blanca,

A c u e r d a :

Unico. — Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la mencionada Entidad que literalmente dicen:

T E S T I M O N I O.

Jacobo Delgadillo Argüello, Secretario de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva de la Sociedad "Cruz Blanca, S. A.", certifica:

Que en el Libro de Actas que lleva esta Sociedad, de la página Nº 32 a la página Nº 35 se encuentra el acta que literalmente dice: "Acta Nº 10" Constitución de Fundación. Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de Cruz Blanca, S. A.

En la ciudad de Managua, D. N., de la República de Nicaragua, Centro América, a las seis de la tarde del día once de Abril de mil novecientos setenta y tres, por citación para la cuarta sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de Cruz Blanca, S. A., Sociedad debidamente constituida y organizada en la República de Nicaragua, que fue creada ante los oficios notariales del Dr. Alcides Jiménez Delgado, según escritura pública, que él autorizó, en esta ciudad de Managua, Distrito Nacional, bajo el Nº 36, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día dos de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, un testimonio del cual se inscribió con el número 6.213, a páginas de la 161 a la 174, del Tomo 180 del Libro Segundo (Sociedades) del Registro Público Mercantil y bajo el número 14.547, a páginas 147 y 148, del Tomo 62 del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua, lugar de su domicilio. La Sociedad fue constituida por cuarenta y nueve (49) años prorrogables y para todos los objetos determinados en la Escritura Social; reunidos todos los accionistas de la Sociedad Cruz Blanca, Sociedad Anónima, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda y séptima de su Escritura o pacto social, señores: Dr. León César Delgadillo Argüello, casado, Médico y Cirujano y Licenciado en Psicología; Doña

María Cristina Lau de Delgadillo, casada, de oficios propios del hogar; y Don Jacobo Delgadillo Argüello, soltero, Visitador Médico, todos tres mayores de edad y de este domicilio; los comparecientes son dueños del total de las acciones de la Sociedad, en la siguiente forma: el Dr. León César Delgadillo Argüello, de noventa y ocho acciones; Doña María Cristina Lau de Delgadillo, de una acción y Don Jacobo Delgadillo, de una acción. Todos los comparecientes dicen: que han sido citados por el Presidente de la Junta Directiva para constituir en esta misma fecha, hora y lugar la cuarta Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de revisar la situación de Cruz Blanca afectada por el terremoto del 23 de Diciembre de 1972 y tomar las medidas necesarias para que las funciones de Servicio Público para lo que fue creada principalmente Cruz Blanca, se vuelvan a reanudar en el más pronto tiempo y de ser posible ampliar las actividades de Cruz Blanca de acuerdo a la cláusula cuarta de su escritura de constitución, que señala que el objeto de la Sociedad y las operaciones a que se destinará su capital son principalmente a las actividades sociales de interés general (Beneficencia) culturales, científicas, de interés social — siguen partes inconducentes.

Preside esta Junta el Señor Presidente Dr. León César Delgadillo Argüello y actúa como Secretario el Sr. Jacobo Delgadillo Argüello. El Presidente declara abierta la sesión y dice que es necesario dar fiel cumplimiento a los señalamientos de la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución de Cruz Blanca y puestas a deliberación diversas ponencias se toman en cuenta los siguientes *considerandos*:

Primero: Con nuestro propio capital y el que podamos fomentar con la colaboración de la empresa privada u otras fuentes, extender nuestros servicios de atención médica u otros a todos los sectores del país en que nos sea posible, nuestras capacidades.

Segundo: Fundar con este fin el de propiciar mayores servicios, la Fundación Cruz Blanca, institución no lucrativa, cuya misión será propiciar la salud u otros servicios en un plano de calor familiar y bajo los lemas de Servicio y Abnegación.

Tercero: Los objetivos específicos de esta Fundación serán: Fomentar la salud y prestar servicios de socorro en diversas eventualidades en que sean necesarios sus servicios; fomentar los deportes y hacer campañas contra los vicios; prestar servicios comunitarios; fomentar la libre ex-

presión del pensamiento; fomentar la enseñanza en todos los niveles académicos y hacia todas las actividades del saber humano; fomentar las actividades artísticas y literarias; fomentar la sana recreación con actividades sociales; todo esto en una forma altruista y sin inmiscuir credos religiosos o tendencias políticas.

Cuarto: Asignar a la Fundación Cruz Blanca en calidad de patrimonio, la suma de Cincuenta Mil Córdobas; también permitir el libre uso de la Policlínica Cruz Blanca, situada en la esquina Sur-Este de la ciudad de Managua entre la diagonal Santo Domingo y 15 Ave. S. E., así como todos sus muebles propios de su función. En lo sucesivo se le otorgarán el uso de otros muebles e inmuebles.

Quinto: Delegar al Dr. León César Delgadillo Presidente de Cruz Blanca, S. A., para que conjuntamente con un Abogado de su libre elección lleve a efecto la elaboración de los Estatutos que regirán esta Fundación y sean puestos bajo nuestra consideración, para luego ser sometidos al Poder Legislativo para obtener la Personería Jurídica.

Con lo que concluyó la sesión y leída el Acta la encontramos conforme, la ratificamos, aprobamos y firmamos todos. Entre líneas — conforme. — Vale. — Enmendado: ser — Vale. Es conforme el original con el que fue debidamente cotejado y extendiendo esta certificación, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del doce de Abril de mil novecientos setenta y tres. — Jacobo Delgadillo Argüello. JACOBO DELGADILLO. (Firma ilegible.)

Jacobo Delgadillo Argüello, Secretario de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva de la Sociedad "Cruz Blanca, S. A.", certifica: Que en el Libro de Actas que lleva esta Sociedad, de la página 35 a la página 42 se encuentra el Acta que literalmente dice: "Acta N° 11". *Aprobación de Estatutos de Fundación Cruz Blanca*. Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de Cruz Blanca, S. A. — En la ciudad de Managua, D. N., de la República de Nicaragua, Centro América, a las seis de la tarde del día cuatro de Mayo de mil novecientos setenta y tres, reunidos todos los accionistas de la Sociedad Cruz Blanca, Sociedad Anónima, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda y séptima de su escritura o pacto social. Señores: Dr. León César Delgadillo Argüello, casado, Médico y Cirujano, Licenciado en Psicología; Doña María Cristina Lau de Delgadillo, casada, de oficios propios del hogar; y don Jacobo Delgadillo Argüello, soltero, Visitador Médico; todos tres mayores de edad y de este

domicilio; los comparecientes son dueños del total de las acciones de la Sociedad, en la siguiente forma: el Dr. León César Delgadillo Argüello de noventa y ocho acciones; Doña María Cristina Lau de Delgadillo, de una acción y Don Jacobo Delgadillo Argüello, de una acción. Todos los comparecientes dicen: que han sido citados por el Presidente de la Junta Directiva para constituir en esta misma fecha, hora y lugar la quinta Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de recibir el informe del Dr. León César Delgadillo, referente a la elaboración de los Estatutos de la Fundación Cruz Blanca, delegación que fue tomada en acuerdo quinto, Acta N° 10 en que consta la Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de Cruz Blanca, S. A., a las seis de la tarde del día once de Abril de mil novecientos setenta y tres. Preside esta Junta el Sr. Presidente Dr. León César Delgadillo Argüello y actúa como Secretario el Sr. Jacobo Delgadillo Argüello. El presidente declara abierta la sesión y él mismo a continuación procede a la lectura del anteproyecto de los Estatutos de la Fundación Cruz Blanca, y puestos a deliberación se llevan a efecto las correcciones pertinentes, detallándose de acuerdo al texto siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CRUZ BLANCA

CAPITULO I

Del Ordenamiento Constitutivo

Arto. 1° — La Fundación Cruz Blanca es una Fundación Civil, privada, no lucrativa, con personalidad, patrimonio y gobierno propios, constituida bajo la constitución y las leyes de la República de Nicaragua, para la realización de los fines consagrados en los presentes Estatutos.

Arto. 2° — El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, sin perjuicio de poder establecer capítulos o filiales en cualquier lugar de la República o fuera de ella. Su duración será indefinida y se regirá por los presentes Estatutos, por los Reglamentos que en futuro dicte su directorio, por las disposiciones y resoluciones emanadas de sus autoridades competentes y supletoriamente por las leyes de la República.

Arto. 3° — Como personas jurídicas la Fundación podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencia, legados o donaciones, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos de conformidad con la Ley.

CAPITULO II

Objetivos

Arto. 4º — Objetivos de la Fundación:
Fomentar la salud y prestar servicios de socorro en diversas eventualidades en que sean necesarios sus servicios;

Fomentar los deportes y hacer compañía contra los vicios;

Prestar servicios comunitarios;

Fomentar las actividades artísticas y literarias;

Fomentar la libre expresión del pensamiento;

Fomentar la enseñanza en todos los niveles académicos y hacia todas las actividades del saber humano;

Fomentar la sana recreación con actividades sociales; todas estas enumeraciones en una forma altruista y sin inmiscuir credos religiosos o tendencias políticas.

CAPITULO III

De los Organos de Gobierno

Arto. 5º — La Fundación estará dirigida y administrada por un directorio compuesto de cinco miembros:

Un Presidente, que lo será por derecho propio la persona que ocupe la presidencia de la Junta Directiva de Cruz Blanca, S. A.

Un Tesorero, un Secretario y dos directores sin designación de cargo. Cada uno de los miembros excepto el Presidente, previa ratificación del Directorio nombrará un suplente quien habrá de sustituirlo durante sus ausencias temporales. El Presidente sin necesidad de ratificación del directorio, nombrará su suplente, designación que podrá recaer en cualquiera de los miembros titulares del directorio.

Arto. 6º — El directorio será la suprema autoridad de la Fundación y se reunirá en el lugar que designe el Presidente por lo menos seis veces al año con asistencia de por lo menos tres de sus miembros, uno de los cuales necesariamente deberá ser el Presidente o quien de acuerdo con los presentes Estatutos, lo sustituya. Para que haya quórum la mayoría de los directores presentes en la sesión deberán ser titulares. Podrá también el directorio reunirse extraordinariamente cuando sea convocado al efecto por el Presidente o cuando así lo pidieren tres de sus miembros y titulares.

Arto. 7º — Los miembros del directorio serán nombrados por el Presidente y no devengarán sueldo alguno por ejercer tales funciones.

Arto. 8º — Los miembros del directorio permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años. No obstante, el directorio se renovará parcialmente en dos de sus miembros cada dos años sin perjuicio de que los que concluyan sus funciones, puedan ser nombrados para el período o períodos siguientes.

Arto. 9º — Corresponde al directorio dictar los reglamentos que estime convenientes para el funcionamiento adecuado de la fundación y para la realización de los proyectos que se pusieran en ejecución. Además corresponderá al directorio:

- a) Orientar, administrar y supervigilar las actividades de la fundación, el destino e inversión de sus bienes y realizar todos los actos que estime conducentes a la consecución de su objetivo. En especial y sin que la enumeración que sigue sea restrictiva el directorio podrá;
- b) Fijar el número y seleccionar a las personas que habrán de trabajar en la Fundación así como también determinar la remuneración del personal;
- c) Aprobar el balance y presupuesto anual de gastos y entradas;
- d) Fijar los planes de trabajo de la fundación, determinando los grupos sociales que deben recibir su ayuda y la forma en que dicha ayuda debe prestarse;
- e) Delegar todas o algunas de las atribuciones señaladas en las letras precedentes, en la o las personas que estime conveniente;
- f) Interpretar y aplicar estos Estatutos y dictar los reglamentos y las normas generales que sean necesarias para su correcta aplicación y para la buena marcha de la Fundación;
- g) Crear los organismos consultivos, las secciones especializadas y los departamentos que crea conveniente para la buena marcha de la Institución y para el cumplimiento de sus fines;
- h) En caso el proyecto sea de una embergadura tal, que amerite un suficiente esfuerzo humano y material, podrá organizar grupos de voluntarios, con personas de calidades conocidas, los cuales laborarán gratuitamente en planes comunitarios señalados dentro de nuestros objetivos, facilitándoles los medios a nuestro alcance, para el logro de dichos objetivos; para su gobierno estos grupos quedarían sujetos a lo dispuesto en el Arto. 14 Capítulo Quinto.

CAPITULO IV

Del Presidente, del Secretario, del Tesorero y demás Directores

Arto. 10. — El Presidente tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Fundación con el carácter de Apoderado Generalísimo. Además tendrá las siguientes facultades especiales: Confesar en escrito y absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido acertivo; transigir, desistír y aceptar desistimientos en cualquier instancia o en casación; recusar cualquier funcionario; deferir, aceptar y referir el juramento o promesa decisorios; novar, comprometer en árbitros o arbitradores, recibir cualquier cantidad de dinero o especie. Podrá, además, el Presidente sustituir el poder que en estos Estatutos se le confiere total o parcialmente, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y volver asumir el poder cuando lo creyere conveniente aun cuando al sustituirlo no se hubiere reservado esta facultad.

Arto. 11. — El Presidente tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) — Presidir las reuniones del directorio;
- b) — Determinar la labor de la Fundación siguiendo para esto los acuerdos del Directorio, fijando su prioridad e importancia;
- c) — Seleccionar y contratar el personal administrativo de la Fundación;
- d) — Realizar las labores de relaciones públicas con otros organismos que desempeñen funciones sociales, ya sea estatales o particulares, nacionales, extranjeras o internacionales.

Arto. 12. — De los miembros del directorio: el Presidente designará un Tesorero y un Secretario. El Tesorero tendrá, junto con el Presidente, la responsabilidad financiera de la Fundación, contando para esto con la colaboración del Personal Administrativo de ésta. El Secretario llevará las actas de las reuniones del directorio y desempeñará todas aquellas otras funciones que el directorio le encomiende.

Arto. 13. — Los dos directores sin cargos específicos dentro del directorio, podrán desempeñar por resolución expresa del Presidente o de la Junta de Directores, cargos de representación, responsabilidades administrativas, u otras diversas funciones de acuerdo a las circunstancias e intereses de la Fundación.

CAPITULO V

Del Consejo Administrativo

Arto. 14. — El Directorio podrá crear para cada proyecto a desarrollar un consejo ejecutivo que será directamente res-

ponsable del proyecto de que se tratan y estará formado por un Secretario Ejecutivo nombrado por el Directorio, que presidirá el consejo, y por los jefes de Departamentos del proyecto en cuestión. El Secretario Ejecutivo servirá de nexo entre el Consejo Ejecutivo y el Directorio y asistirá con derecho a voz a las sesiones ordinarias del Consejo. El Directorio fijará las funciones de cada Consejo Ejecutivo, confiriéndole los poderes y facultades especiales que estime conveniente para el desarrollo de sus funciones.

CAPITULO VI

Del Patrimonio

Arto. 15. — El Patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de Cincuenta Mil Córdobas, como contribución inicial, que en este acto el fundador de Cruz Blanca, S. A., le asigna para la consecución de sus objetivos, así como el libre uso de las propiedades muebles e inmuebles, que siendo propiedad de Cruz Blanca, S. A., sean puestos a disposición de uso para la consecución de nuestros fines, todo aceptado bajo inventario inscrito en nuestro Libro de Actas y Acuerdos.

CAPITULO VII

De las Resoluciones

Arto. 16. — Las resoluciones del directorio se tomarán por la simple mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el que preside decidirá con doble voto.

CAPITULO VIII

De la Reforma de Estatutos

Arto. 17. — La reforma de los Estatutos deberá hacerse en sesión extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, será necesaria la asistencia de la totalidad de los miembros del directorio y deberá indispensablemente contar con el voto favorable del Presidente.

CAPITULO IX

Código de Ética

Arto. 18. — Todos los miembros de la Fundación así como los grupos adscritos estarán sujetos a un "Código de Honor", en el que fundamentalmente se destacarán como calidades para sus miembros: el espíritu altruista, el espíritu de servicio y abnegación: la cordialidad, el honor, la disciplina y la firme convicción de respeto a los Estatutos de la Cruz Blanca y sus autoridades.

CAPITULO X

Disposiciones Finales

Arto. 19. — Caso de reforma o derogatoria de las leyes de estado que tengan re-

lación con estos Estatutos automáticamente quedarán reformadas o derogadas las disposiciones que se le opongan de conformidad con la ley general respectiva.

Arto. 20. — Los presentes Estatutos se someterán a la aprobación de los organismos estatales correspondientes.

Con lo que concluyó la sesión y leída el acta la encontramos conforme, la ratificamos, aprobamos y firmamos todos. — Entre líneas: sidos — Vale. — de la — Vale. Enmendados: del — letras — cuarto — la Valen. — Enmendados: sus — Vale. Entre líneas: reunirse — Vale — Hay una firma ilegible que corresponde al Dr. León César Delgadillo; otra firma que corresponde a: Jacobo Delgadillo y finalmente otra firma de la señora Cristina Lau de Delgadillo. Es conforme la original con que fue debidamente cotejado y extendiendo esta certificación en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del cinco de Mayo de mil novecientos setenta y tres. — Jacobo Delgadillo Argüello, Secretario. — Jacobo Delgadillo. — Antonio Ramírez Berrios, Notario Público".

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 16 de Octubre de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Madereros Asociados, S. A.

Reg. 27 — R/F 898935 — \$ 320.00

Decreto N° 139

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la Firma "MADEREROS ASOCIADOS, S. A.", (*Madesa*) para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en el kilómetro 27 Carretera Norte, Departamento de Managua, la que dedicará a la

producción de madera en láminas, planchas de fibras y molduras de toda clase.

Segundo: La Resolución N° 128 — "C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 26 de Noviembre de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que dará ocupación a abundante mano de obra, solucionando problemas de empleo;

Que producirá artículos destinados a la industria de la Construcción.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1° — Otorgar a la firma "MADEREROS ASOCIADOS, S. A.", (*Madesa*), que se dedicará a la producción de madera en láminas, planchas de fibras y molduras, como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
---------------------	----------------

Sierras Cintas 716-04-00

Herramientas para madera . . . 716-04-00

Maquinaria para tratar madera 716-04-00

a) Horno para secar madera.

b) Banda Transportadora con sus accesorios.

- b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;
- c) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;

- d) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las exenciones previstas en el acápite b) tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto N° 99 del 29 de Julio de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 195 del 28 de Agosto del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2° — Queda entendido que las listas de maquinarias, equipo y accesorios mencionada en el inciso a) del Arto. Primero de este Decreto puede ser modificado, adicionado o derogado, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3° — Se le concede a la Empresa los beneficios y privilegios anteriores, siempre y cuando ésta permanezca operando en el kilómetro 27 Carretera Norte, Departamento de Managua.

Arto. 4° — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con al Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud, que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comu-

nicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 5° — Sujetar, en su caso, al beneficiario, a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6° — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Escuela Adventista de Enfermería Dará Formación Profesional a Enfermeras(os)

Reg. N° 9398 — B/U 823176 — ₡ 400.00

ACUERDO N° 57 - J.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Adventista de Enfermería desde el año de 1951 ha contribuido en forma eficaz al avance y mejoramiento de la salud de los habitantes del país, proporcionando los recursos humanos capacitados que se requieren;

CONSIDERANDO:

Que durante todo el tiempo que tiene

de funcionar la Escuela Adventista de Enfermería ha demostrado eficiencia docente y administrativa;

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Adventista de Enfermería, cuenta con las instalaciones físicas, equipos y material que exige el funcionamiento de un centro de tal naturaleza,

A C U E R D A :

Arto. 1. — La Escuela Adventista de Enfermería es una entidad educativa que imparte enseñanza de Nivel Superior y está destinada a la formación de Enfermeras(os) Profesionales.

Arto. 2. — Son finalidades de la Escuela Adventista de Enfermería:

- a) Preparar a sus alumnos para el ejercicio profesional en base a los ideales, problemas, recursos y necesidades de la nación;
- b) Ejercitarlos en las diferentes técnicas de su carrera;
- c) Organizar investigaciones para fundamentar científicamente su servicio profesional;
- d) Promover el estudio de los problemas de la nación;

Arto. 3. — “Para llenar los fines propuestos los alumnos deberán cursar y aprobar las materias generales y especiales del Plan de Estudios vigente para las Escuelas de Enfermería”.

Arto. 4. — Son requisitos de ingreso a la Escuela Adventista de Enfermería:

- a) Ser Bachiller en Ciencias y Letras;
- b) Maestro de Educación Primaria.

Arto. 5. — Los alumnos que procedan de otro país deberán obtener las equivalencias mediante Resolución del Ministerio de Educación Pública, para ingresar a la Escuela Adventista de Enfermería.

Arto. 6. — Los alumnos que estudian en otros centros de igual nivel, podrán trasladar su matrícula a la Escuela Adventista de Enfermería, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Calificaciones de la Institución de donde proceda;
- b) Certificado de solvencia económica extendida por la Tesorería del Centro de donde procede;
- c) Constancia de buena conducta;
- d) Título o Diploma, que presentó para su matrícula en el Centro Anterior.

Arto. 7. — El período de matrícula, será de un mes de acuerdo con el calendario escolar, excepcionalmente se podrá conce-

der matrícula si se demuestra justa causa durante los 15 días del siguiente mes.

Arto. 8. — “El año académico estará dividido en dos semestres, que se iniciarán y terminarán conforme lo programado en el Calendario Académico. Cada semestre comprenderá un mínimo de 16 semanas de clases”.

Arto. 9. — “Los catedráticos bajo la supervisión de la Dirección y conforme programación, practicarán en cada semestre los exámenes siguientes:

- a) Un examen parcial o de medio semestre;
- b) Un examen final que se efectuará al terminar como mínimo la semana número 16 de clases.

Además de estos exámenes los profesores podrán realizar pruebas y trabajos para mantener la evaluación constante de los alumnos”.

Arto. 10. — “La nota de presentación para el examen final será la obtenida en el examen parcial, según lo establecido en el artículo anterior”.

Arto. 11. — Sólo tendrán derecho a presentar examen final los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber asistido al 80% de las clases de la materia respectiva;
- b) Estar solvente con el plantel;
- c) No tener pendiente sanción disciplinaria grave.

Arto. 12. — El Director del Centro dará a conocer al Ministerio de Educación Pública, el cuadro de los exámenes de fin de curso cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha en que se inicien.

Arto. 13. — Tanto en los exámenes parciales como en los finales se aplicará la escala de calificación siguiente:

De	0	a	7.49	Aplazado
"	7.50	a	7.99	Bueno
"	8.	a	9.	Muy Bueno
"	9.01	a	10	Sobresaliente

Para aprobar se necesita la calificación de Bueno.

Arto. 14. — Los exámenes serán preferentemente prácticos en la medida que lo permita la materia que se trata y se desarrollarán por escrito. El profesor podrá hacer a los examinados las preguntas que estime necesario para formarse un mejor juicio sobre el conocimiento de los mismos o para aclarar conceptos.

Arto. 15. — Los alumnos que dejen materias pendientes en los exámenes semestrales podrán rendir examen extraordina-

rio de las mismas durante los quince días siguientes; si no aprobaren las materias aplazadas repetirán de nuevo la materia según el sistema de los pre-requisitos que establezca la Escuela.

Arto. 16.—Los alumnos que hayan concluido los estudios de Enfermería para optar el título correspondiente, deberán someterse a un examen de Grado que practicará un Tribunal compuesto de cinco miembros nombrados por el Ministerio de Educación así:

- a) Tres miembros con sus respectivos suplentes designados por la Dirección de la Escuela;
- b) Dos miembros con su correspondiente suplente, serán designados libremente por el Ministerio de Educación.

Arto. 17.—En los exámenes de Grado la calificación será de aprobado por unanimidad, aprobado por mayoría y aplazado, se considera aprobado por unanimidad cuando el sustentante ha obtenido todos los votos favorables del Tribunal. Se considera aprobado por mayoría cuando obtiene el sustentante tres votos favorables y aplazado cuando obtiene menos de tres votos favorables.

Arto. 18.—El Tribunal de Grado tendrá vigencia por un año y será integrado en el mes de Noviembre. Si por cualquier motivo no se organizare el Tribunal en el mes de Noviembre, seguirá en vigencia el anterior hasta que el nuevo sea integrado.

Arto. 19.—Para someterse a examen de Grado, el solicitante deberá presentar solicitud escrita ante la Dirección de la Escuela, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado de materias aprobadas de todos los años de estudio;
- b) Constancia de solvencia con el Centro y de pago de los derechos causados por el examen;
- c) Certificado de estudios que le acreditaba para ingresar a la Escuela.

Arto. 20.—Si la Dirección de la Escuela encuentra la solicitud ajustada a la Ley, dictará auto declarándolo así y fijando día y hora para la realización de la prueba.

Arto. 21.—El examen de Grado tendrá una duración mínima de tres horas y versará preferentemente sobre las áreas que fije la comisión.

Arto. 22.—El alumno aplazado en Examen de Grado, sólo podrá someterse a nueva prueba en el mismo centro y después de seis meses de la fecha del examen anterior.

Arto. 23.—El alumno que durante sus estudios haya obtenido un promedio igual o superior a nueve, queda exonerado de la obligación de presentar examen de Grado. La Escuela le extenderá el Diploma de graduado de honor y con la Certificación librada por la Dirección de la Escuela en que se haga constar que ha obtenido el índice académico mencionado; se le extenderá el Título, llenando siempre los requisitos de la Ley de Expedición de Títulos.

Arto. 24.—Al probar el Examen de Grado la Escuela extenderá al sustentante el Diploma de Enfermera-o profesional. Con la presentación del Diploma y la solicitud para que se le extienda el Título el Estado le expedirá el título correspondiente.

Arto. 25.—La Escuela está obligada a llevar y conservar debidamente ordenados los libros y registros necesarios para un efectivo control de la actividad escolar de sus alumnos.

Arto. 26.—Todos los libros y registros podrán ser llevados en forma seccional y deberán ser registrados en el Ministerio de Educación Pública.

Arto. 27.—Es obligación de la Escuela velar porque sus alumnos se sometan estrictamente a las disposiciones del presente Reglamento. Deberá suministrar al Ministerio de Educación Pública toda información estadística y de cualquier otra índole que le sea solicitada.

Arto. 28.— Los estudios efectuados en contravención al presente reglamento serán nulos.

Arto. 29.—El Ministerio de Educación Pública tendrá un representante en la Junta Directiva de la Escuela Adventista de Enfermería.

Arto. 30.—Todo lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá mediante resoluciones del Ministerio de Educación Pública.

Arto. 31.—El presente Acuerdo surte efecto de Ley después de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., 10. de Octubre de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA IRIAS. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Ernesto Rugama Nuñez, Ministro de Educación Pública, por la Ley".

Ministerio del Distrito Nacional

Apruébase Sexta Etapa de Urbanización "Plazas de Bello Horizonte"

Nº 391

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, en uso de sus facultades,

Considerando:

1º — Que la Sociedad "Urbanizadores Bello Horizonte, Sociedad Anónima", ha desarrollado la sexta etapa de su urbanización, la cual se distingue como "Plazas Bello Horizonte", situado en un área de 16 manzanas y 7.320 Vs², inscrita bajo el Nº 53957, Tomo DCCCVI, Folios 139 a 141, Asiento 2º, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Departamental.

2º — Que la Urbanización ha cumplido con todos los requisitos que le señala la Ley de Urbanizaciones vigente, especialmente con la garantía de cumplimiento de las obras mínimas de mejoramiento las cuales fueron caucionadas con la fianza de cumplimiento extendida por la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua y con hipoteca sobre parte de los terrenos a urbanizarse.

3º — Que en escritura pública número cuarenta de las 11:10 a. m. del 30 de Marzo de 1974, suscrita ante los oficios del Notario Dr. René Sánchez Velásquez fueron donadas al Distrito Nacional las áreas de uso público y comunales del mencionado desarrollo las cuales se inscribieron bajo los números 66.594, folios 30 a 49 y 66.595, folios 50 a 57, ambos en asiento 1º en el tomo 1118, en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Departamental; por lo que se

Acuerda.

Unico. Aprobar para todos los fines de Ley la Sexta Etapa de la Urbanización Bello Horizonte, conocida como "Plazas de Bello Horizonte"; propiedad de Urbanizadora Bello Horizonte, S. A.; Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado.

Dado: En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, seis de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.—ROBERTO MARTINEZ LACAYO. — EDMUNDO PAGUAGA IRIAS. — ALFONSO LOVO CORDEIRO. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. No. 1718 — B/U 764964 — Valor ₡ 45.00

Ciudad Balneario, Sociedad Anónima (CIBALSA), mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

Cibalsa 

Para: Establecimientos turísticos y comerciales.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 16 Mayo. 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Iván Selva S., Srio.

3 2

Venta de Patente

Reg. No. 9461 — B/U 823646 — Valor ₡ 30.00

McCormick and Company Incorporated, ofrece venta artículos fabricados patente:

"SECADO Y CURACION DE GRANO DE VAINILLA". — No. 1444.

Managua, 19 Noviembre 1974. — Julián Benadía S., Apoderado.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 1. — R/F ? Valor ₡ 15.00

Cuatro tarde, veinte Enero, subastaráse: Cómida, adornos sala, mesas y sillas, bar.

Ejecuta: Oscar Dabud a Abel Martínez.

Juzgado Segundo Local Civil de León, dieciocho Diciembre, mil novecientos setenticuatro. — José A. Fornos S., Secretario.

1

Reg. Nº 9923 — B/U 898981 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, veinticuatro Enero próximo, subastaráse, local este Juzgado: Finca urbana, barrio Monseñor Lezcano. Lindante: Oriente, lote prometido vender a José Martínez; Occidente, lote prometido vender a Lola Molina M.; Norte, lote prometido vender a Julia y Adilia de Guardado y Sur, lote prometido vender a Hernaldo Baltodano y otra. Inscrita: No. 38,236, Tomo 517, Folio 157, Asiento 2º este Registro Público.

Base: ₡ 8,260.00.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Felipa Rivera viuda de Zamora contra Andrés, Almanzor y Manuela, todos Villalobos Rivera.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, dieciocho de Diciembre, mil novecientos setenticuatro. — R. Duarte M., Juez. — Julio Mora, Secretario.

3 2

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES